

LA HONORABLE H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZONGOLICA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 3, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 7, FRACCIÓN IV, DEL DECRETO DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA REUNIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DE 2010, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE EQUIPO FORESTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El responsable directo del préstamo de equipos y herramientas será el Encargado de la Oficina de Equipo y Herramienta forestal del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, quien en todo momento velará por el resguardo, mantenimiento y cuidado de dicho material a través del presente reglamento. Ante cualquier circunstancia que éste observara en la disposición de los equipos o herramientas, consultará a la Jefatura de la Carrera de Ingeniería Forestal del Instituto para obtener las medidas correspondientes.

Artículo 2. Para emplear las herramientas y equipo forestal será necesario que las prácticas de docencia, actividades de campo dentro del plantel, proyectos de investigación y de servicios; estén registradas en el Instituto o, en su caso, sean del conocimiento de la Jefatura de la Carrera de Ingeniería Forestal, además de contar siempre con un responsable de la actividad quien deberá efectuar y remitir la solicitud pertinente.

Artículo 3. Para el caso de personas o instituciones ajenas al plantel, deberán solicitar al Instituto por escrito la duración, cantidad y tipo de equipo o herramientas así como el nombre del proyecto o práctica a realizar. La autorización correspondiente estará en función de la disponibilidad del equipo y herramienta en ese momento.

Artículo 4. En caso de emergencia, ya sea por incendios forestales, derrumbes, desastres por vientos o lluvias, la salida de las herramientas y equipo será autorizada por el Director del Instituto, dejando como responsable al Coordinador de Protección civil del Instituto.

Artículo 5. Los alumnos sólo podrán solicitar equipos o herramientas directamente si:

- La práctica a realizar requiere herramientas diferentes para cada alumno;
- La practica dure un solo día;
- Realicen servicio social en el Instituto;
- Realicen actividades de beca de insolvencia en el Instituto; o
- Sean miembros activos de la brigada contra incendios forestales del Instituto.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS

Artículo 6. Para solicitar cualquier tipo de equipo o herramienta, el solicitante debe estar inscrito o laborando en el Instituto, de lo contrario deberá observar lo contemplado en el Artículo 3 de este reglamento.

Artículo 7. El solicitante deberá dejar como garantía su credencial de elector u otro documento oficial que identifique su personalidad al Encargado de la Oficina, quien a su vez anexará en un libro de registros donde anotará la cantidad y tipo de equipo o herramientas.

Artículo 8. El tiempo de préstamo será anotado por el Encargado de la Oficina de acuerdo al proyecto, actividad y/o práctica previamente registrados en el Instituto; o a la disponibilidad del equipo y herramienta.

Artículo 9. Para el caso de uso de equipo especializado, la solicitud se hará a la Jefatura de la Carrera de Ingeniería forestal manifestando con detalle el proyecto, tiempo de duración, resultados a obtener y alumnos participantes, quién a su vez comunicará al Encargado de la Oficina la autorización correspondiente.

Artículo 10. El Encargado de la Oficina tendrá la obligación de efectuar el préstamo de equipo y herramienta en buen estado en tiempo y forma. En caso contrario atenderá lo contemplado en el Artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 11. Para volver a solicitar equipo y herramienta durante el periodo escolar, el solicitante deberá observar lo contemplado en el Capítulo III de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA DEVOLUCIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS

Artículo 12. La devolución del equipo o herramientas se efectuará según lo registrado por el Encargado de la Oficina o del proyecto externo autorizado, debiéndose entregar el equipo o herramientas en las condiciones que fueron prestadas, es decir en buen estado y en tiempo y forma.

El Encargado de la Oficina devolverá la credencial oficial y para el caso de Proyectos externos informará a la Jefatura de la carrera de Ingeniería forestal para dar por finiquitado el vale correspondiente. En caso contrario deberá observar lo contemplado en el Capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 13. Si el equipo o herramientas sufren de algún incidente o desperfecto dentro de las prácticas o proyectos efectuados, deberá comunicarlo a la brevedad posible con el Encargado de la Oficina, en caso contrario deberá observar lo contemplado en el Capítulo IV de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 14. El o los solicitantes serán acreedores a una sanción económica si:

- a) El equipo o herramientas han sido extraviados durante el periodo de duración de la práctica, proyecto o actividad; ascendiendo el monto al precio del equipo o herramientas extraviados.
- b) El equipo o herramientas han sido destruidos o descompuestos durante el periodo de duración de la práctica, proyecto o actividad por circunstancias ajenas al desarrollo de las mismas; ascendiendo el monto al precio del equipo o herramientas destruidos o descompuestos.

Artículo 15. El o los solicitantes serán acreedores a una sanción administrativa si:

- a) La devolución del equipo o herramientas no fue bajo las condiciones en que se prestaron (buen estado, tiempo y forma), negándose el derecho de solicitar nuevamente equipo o herramientas. En caso de docentes, será una sanción administrativa, en caso de alumnos será un reporte escolar.
- b) Se generan conflictos entre los usuarios o responsables de los equipos o herramientas prestadas dentro del desarrollo del ejercicio de la práctica, negándose el derecho de solicitar nuevamente equipo o herramientas.
- c) Falten el respeto al Encargado de la Oficina o Autoridades del Instituto por el empleo de equipos o herramientas de la Oficina.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.